



RESOLUCIÓN No.
Valledupar, Cesar

214
25 JUL 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de mayo de 2014, la suscrita Jefe de la Oficina Jurídica y otros Funcionarios de esta Corporación, representamos al señor Director General en sesión del Consejo Municipal de Agustín Codazzi; donde se tuvo conocimiento acerca de posibles infracción con relación al matadero municipal. Por lo que se le solicito en oficio del 26 de mayo del mismo año, al señor Coordinador de Seguimiento Ambiental informara si se le había realizado Visita de Seguimiento Ambiental en vigencia 2013 -2014, Informando dicho Coordinador en oficio del 29 de mayo de 2014, que en vigencia 2013 -2014, no se le había realizado Visita de control y seguimiento al matadero de la municipalidad de Agustín Codazzi.

Así mismo el día 27 de mayo de 2014, el señor Subdirector General Área de Gestión Ambiental, remitió a este Despacho Informe de Visita de Inspección para dar cumplimiento a metas del plan de Acción 2012 -2015, en cuanto a legalización de vertimientos de aguas residuales, donde se tuvo como situación encontrada por cada empresa Visitada, las siguiente:

"...

(...)

(...)

1. (...)

2. PLANTA DE BENEFICIO DE GANADO -MUNICIPIO DE CODAZZI

La visita de inspección fue atendida por el señor HERITH MUÑOZ, administrador de la Planta de Beneficio de Ganado, la cual es administrada por la Asociación de Carniceros de Codazzi (ASOCARCOD), con quien se levanto Acta de Visita y se anexa al presente informe.

(...)

Según revisión del citado expediente, el establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones ni con los plazos establecidos para el desarrollo de los planes de cumplimiento de manejo de las aguas residuales, tal como lo expresan las Resoluciones No. 230 del 19 de abril de 2007 (Por medio del cual se impone al municipio un plan de cumplimiento para el manejo de las aguas residuales y domesticas proveniente de la plata de beneficio) y No. 633 del 15 de agosto de 2007 (prorroga para la ejecución de las obras correspondientes al tratamiento de las aguas residuales de la planta de beneficio).

(...)

Seguidamente, se inspecciono la parte externa de la planta resaltando los siguientes sitios:

Continuación de la Resolución No.

214

del

25 JUL 2014

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS INDUSTRIALES

-Trampa de grasas con dos compartimentos. Estas no cuentan con rejillas y el mantenimiento a las mismas es nulo debido a la acumulación de residuos sólidos, producto de la actividad de sacrificio.

-lagunas: Existen dos (2) lagunas en serie, las cuales no se encuentran impermeabilizadas. Hay presencia de olores ofensivos. No se les están haciendo el mantenimiento adecuado lo cual se evidencio con la acumulación de grasas y rumen en la superficie, además están ubicadas muy cerca a las instalaciones del matadero.

-La descarga de aguas residuales conduce a predios aledaños. Este canal se encontraba totalmente cubierto de maleza. Se observa que las aguas tiene una alta carga contaminante.

-MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: los residuos sólidos tales como rumen, cascotes, estiércol son dispuestos de manera dispersa en lote contiguo a cielo abierto, el cual se evidencia que no es adecuado el manejo, generando un impacto ambiental negativo y como consecuencia de esto hay proliferación de olores e insectos, por la gran cantidad de componentes orgánicos que estos tipos de desechos aportan. Además, están cerca al canal por donde se vierten las aguas residuales lo cual en épocas de lluvias por escorrentías llegarían ahí.

(...)

(...)

(...)..."

Teniendo como base el requerimiento realizado por este Despacho al Coordinador Sub Área Seguimiento Ambiental de esta Corporación, se ordeno inicio de Indagación Preliminar y Visita de Inspección Técnica, mediante Auto No. 376 de 2014, llevada a cabo el día 26 de junio de 2014, en la que se tuvo:

"...

(...)

(...)

SITUACIÓN ENCONTRADA

(...)

Durante la inspección del establecimiento se pudo observar que:

- El matadero municipal esta administrado por la asociación de carniceros de Codazzi ASOCARCOD
- Según revisión del citado expediente del área de Seguimiento Ambiental, el establecimiento no ha cumplido a las obligaciones no los plazos establecidos para el desarrollo de los planes de cumplimiento de manejo de las aguas residuales, tal como lo expresan las Resoluciones No. 230 de 2007 y No. 633 de 2007.
- No presentaron memorias de cálculos, diseños, especificaciones técnicas y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Las obras recomendadas en el plan de cumplimiento no se han realizado.
- Las instalaciones internas del sitio de sacrificio se encuentran en aceptables condiciones, las rejillas están con mala para pre tratamiento y el piso no se evidenciaron ranuras que evitan la acumulación de aguas residuales.
- La trampa de grasa que tiene dos compartimentos no cuenta con rejilla y los mantenimiento que se les hace son insuficientes, siempre esta colmatada, no cumple con la función de retener grasas.



Continuación de la Resolución No.

214

del

25 JUL 2014

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

- Existen dos lagunas que no están impermeabilizadas, con mucha presencia de olores ofensivos, ubicadas muy cerca a las instalaciones del matadero y con una distancia de aproximadamente 87 metros del cauce del río Magiriaimo.
- Los residuos sólidos tales como rumen, cascotes, estiércol esta siendo utilizado por una persona el cual les da una utilización como cría de lombrices entre otras, (...). No se evidencio presencia de acumulación de estos residuos.
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)..."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales; por la presunta tala, erradicación y quema de vegetación arbustiva y arbórea, en el área de Reserva Natural de la Sociedad Civil El Lucero, jurisdicción del municipio del Copey, Cesar. Al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -**



214

25 JUL 2014

Continuación de la Resolución No.

del

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR, NIT. 800.096.558-1, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor EFRAIN QUINTERO, como Representante legal del municipio de Agustín Codazzi, Cesar, NIT. 800.096.558-1, quien registra dirección de correspondencia Palacio Municipal, Agustín Codazzi, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Dra. E.Ca
Revisó: Dra. D.O.
25JUL 2014